

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., VEINTICINCO (25) de ENERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Verbal. Rad. 11001310304320210050100

INADMITESE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, se subsane (n) el (los) siguientes defectos:

1.- Aporte el poder conferido en legal forma por la sociedad demandante ya que el poder aportado con la demanda no se ajusta a las exigencias del Decreto 806 de 2020, puesto que no corresponde a un poder con presentación personal digitalizado, ni a poder conferido por mensaje de datos, remitido desde el correo de notificación de la demandante, esto es info@bsagencia.com.

2.- Allegue copia de la Escritura Pública No. 282 del 28 de febrero de 2020 otorgada en la notaria 35 de Bogotá, y de la Escritura pública 573 del 5 de junio de 2020 otorgada en la notaria 35 de Bogotá.

3.- Formule en debida forma la pretensión principal de la demanda como quiera que resulta contradictorio que se pretenda la terminación o extinción de la fiducia debido a que no le es posible cumplir su objeto, y como consecuencia se solicite se ordene el cumplimiento del contrato suscrito con la misma.

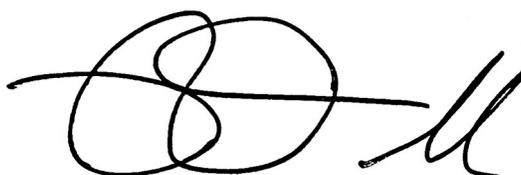
4.- De insistir en deprecar la terminación o extinción de la fiducia, diríjase también la demanda contra Juan Martin Giraldo como quiera que figura como parte de la constitución de la misma, en consecuencia aporte su dirección de notificación.

5.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso en lo que toca a la estimación de los frutos reclamados en la pretensión cuarta principal, especificando razonadamente; es decir, explicando de donde resultan las cifras y discriminando cada uno de sus conceptos. Obsérvense las prevenciones que para el juramento estimatorio prevé la norma en cita.

6.- Aclare si las sumas deprecadas en la pretensión segunda subsidiaria corresponden a los daños y perjuicios, materiales (daño emergente y lucro cesante), a que hace mención en la pretensión primera subsidiaria.

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

AL¹

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc43ae291fe9916ec8961256a2df7993ed22a48023961c49860843f3b6ef8f8**
Documento generado en 25/01/2022 06:39:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>